

RESOLUCION No. 111-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.79-2018**, contentivo del Expediente Administrativo denominado "**SE SOLICITA OPERE REBAJA EN COBRO DE DEUDA.- SE EXPONEN MOTIVOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN**" Presentado por la Abogada **CERES JUDITH MARRIAGA BONILLA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **MARTA LIDIA MARRIAGA HERNÁNDEZ**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 04 de julio del 2018, la Abogada **CERES JUDITH MARRIAGA BONILLA**, presento solicitud denominada **SE SOLICITA OPERE REBAJA EN COBRO DE DEUDA.- SE EXPONEN MOTIVOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN**".

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 06 de agosto del 2018 y se dictó providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Departamento Comercial para que emita el informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 28 agosto del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

- En fecha 21 de diciembre 2016 se realizó un crédito a favor del Usuario por la cantidad de L. 2,749.60 en concepto de servicio cortado e inmueble deshabitado de los meses de junio 2016 a octubre 2016, conforme la orden de corte No. 143096 y fundamentado en el **Artículo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua**, que cita: "*Cuando el SANAA haya desconectado una*

instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Artículo anterior."

- Los años anteriores al crédito descrito anteriormente, no proceden a ningún tipo de ajuste ya que conforme las ordenes de Corte No. 228973, 424084, 118910 y 143096 que indican los cortes del servicio existentes en el inmueble comprueban que conectaban el servicio sin autorización del SANAA.
- Actualmente se realizó inspección en fecha 17 de agosto 2018 donde nos da como resultado que el inmueble se encuentra deshabitado y que solo tiene cerrada la válvula, por lo que es procedente realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad **L. 12,694.78**, en concepto de inmueble deshabitado desde noviembre 2016 a julio 2018, más el recalcu de intereses, conforme también al Interactivo de Energía Eléctrica (Sin número de Folio, adjunto en el Reclamo Administrativo). Dicho crédito fue analizado y aprobado por la Comisión de Análisis de Crédito y será aplicado una vez emitida la resolución.
- El usuario realizo su último pago en fecha 7 diciembre 2016, por la cantidad de L. 25,427.10, en concepto de abono a deuda.
- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **L. 119,092.41** a la factura de julio 2018.

Deuda en Sistema	=	L. 119,092.41
<u>Crédito por deshabitado y recalcu de intereses</u>	=	<u>L. 12,694.78</u>
TOTAL A PAGAR	=	L. 106,397.63
		(A pagar en su Totalidad)

Se adjunta copia de pantalla del sistema, historial de pagos, copias de órdenes de corte No. 228973, 424084, 118910 y 143096, Inspección de fecha 17 agosto 2018 y fotos.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela M.D.C., Honduras
Secretaría General

FOLIO No. *Veintinueve (29)*
SECRETARÍA GENERAL DE HONDURAS
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO: En fecha treinta de agosto del 2018, se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento Comercial, remitiéndolas el 10 de septiembre del 2018 al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal en fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho emitió **DICTAMEN FAVORABLE** recomendando lo siguiente:

a.- Que se declare **FAVORABLE**, el Reclamo Administrativo denominado "**SE SOLICITA OPERE REBAJA EN COBRO DE DEUDA.- SE EXPONEN MOTIVOS.**", Presentado por la Abogada **CERES JUDITH MARRIAGA BONILLA**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la señora **MARTA LIDIA MARRIAGA HERNÁNDEZ**; de acuerdo a lo establecido en el informe detallado emitido por el departamento Comercial de SANAA, rebajándole la cantidad de L.12,694.78, en concepto de crédito por deshabilitado y recalcule de intereses, quedando un total a pagar por la cantidad de L.106,397.63 (véase folios de 10-12); diligencias contenidas en el **Expediente No. 79-2018**.

b.- Que La Gerencia General de **SANAA** proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.-

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" **RESUELVE:** Declarando **CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado "**SE SOLICITA OPERE REBAJA EN COBRO DE DEUDA.- SE EXPONEN MOTIVOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN**", Presentado por la Abogada **CERES JUDITH MARRIAGA BONILLA**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la señora **MARTA LIDIA MARRIAGA HERNÁNDEZ**; Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Que la Gerencia Comercial emitió informe de fecha 28 agosto del 2018 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:



- En fecha 21 de diciembre 2016 se realizó un crédito a favor del Usuario por la cantidad de L. 2,749.60 en concepto de servicio cortado e inmueble deshabilitado de los meses de junio 2016 a octubre 2016, conforme la orden de corte No. 143096 y fundamentado en el **Artículo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua**, que cita; "Cuando el SANAA haya desconectado una instalación y el abonado la conecte por su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Artículo anterior."
- Los años anteriores al crédito descrito anteriormente, no proceden a ningún tipo de ajuste ya que conforme las ordenes de Corte No. 228973, 424084, 118910 y 143096 que indican los cortes del servicio existentes en el inmueble comprueban que conectaban el servicio sin autorización del SANAA.
- Actualmente se realizó inspección en fecha 17 de agosto 2018 donde nos da como resultado que el inmueble se encuentra deshabilitado y que solo tiene cerrada la válvula, por lo que es procedente realizar un crédito a favor del Usuario por la cantidad **L. 12,694.78**, en concepto de inmueble deshabilitado desde noviembre 2016 a julio 2018, más el recalcu de intereses, conforme también al Interactivo de Energía Eléctrica (Sin número de Folio, adjunto en el Reclamo Administrativo). Dicho crédito fue analizado y aprobado por la Comisión de Análisis de Crédito y será aplicado una vez emitida la resolución.
- El usuario realizo su último pago en fecha 7 diciembre 2016, por la cantidad de L. 25,427.10, en concepto de abono a deuda.
- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **L. 119,092.41** a la factura de julio 2018.

Deuda en Sistema	=	L. 119,092.41
<u>Crédito por deshabilitado y recalcu de intereses</u>	=	L. 12,694.78



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela M.D.C., Honduras
Secretaría General

FOLIO No. *106397.63* (31)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

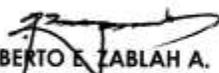
TOTAL A PAGAR = L. 106,397.63
(A pagar en su Totalidad)

Que se declare **CON LUGAR** El Reclamo Administrativo denominado "**SE SOLICITA OPERE REBAJA EN COBRO DE DEUDA.- SE EXPONEN MOTIVOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN**" Tomando en consideración todo lo antes expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**, Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Artículos 26 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector Agua potable y Saneamiento; Decreto Legislativo No.39-2016.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL


ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



JECR/SG